REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibaqué, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00307-00

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Autoridad controlada: ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO, Tolima

Acto revisado: DECRETO 078 DE 2020 "POR MEDIO DDEL CUAL SE

DECRETA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, TOLIMA, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Remitido por la alcaldía municipal de Fresno, se recibió en la oficina judicial el 1 de septiembre de 2020, el DECRETO 078 DE 2020 "por medio ddel cual se decreta ley seca en el municipio de Fresno, Tolima, para la conservación del orden público en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Presidente de la República y se dictan otras disposiciones" para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19 por el término de treinta (30) días.

Vencido el término anterior sin prórroga, mediante Decreto 637 del 6 de Mayo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró una véz mas el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19 por igual término.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión

Acto revisado: DECRETO 078 DE 2020 "POR MEDIOD DEL CUAL SE DECRETA LEY SECA

EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DECRETADO POR EL PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, efectuada mediante los *Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 637 del 6 de Mayo de 2020* emanados por el Presidente de la República o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se encuentra que se trata de un conjunto de medidas policivas y de salubridad pública para cuya expedición tienen facultades los mandatarios locales en coordinación con el orden jerárquico de la función de policía de la que está revestido el Ejecutivo en el nivel nacional, seccional y local para atender la situación de emergencia sanitaria, que se vive en todo el territorio nacional.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control automático de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en razón a la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada, pues no se predican los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

Acto revisado: DECRETO 078 DE 2020 "POR MEDIOD DEL CUAL SE DECRETA LEY SECA

EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DECRETADO POR EL PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento a través del Control Inmediato de Legalidad sobre el **DECRETO 078 DE 2020** "por medio ddel cual se decreta ley seca en el municipio de Fresno, Tolima, para la conservación del orden público en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Presidente de la República y se dictan otras disposiciones" proferido por el señor Alcalde Municipal de Fresno, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Fresno, a la oficina Jurídica del Departamento del Tolima, y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA IBAGUÉ – TOLIMA

TELEFONO 098 2618433

73001-23-33-000-2020-00307-00

PROCESO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE(s):

MUNICIPIO DE FRESNO 800100056-3

APODERADO(s):

DEMANDADO(s):

MUNICIPIO DE FRESNO SD0000000199357

APODERADO(s):

ACTOS DEMANDADOS: REVISION DEL DECRETO 078 DE 2020 PROFERIDO POR

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FRESNO

FECHA RADICACIÓN: 17/09/2020

FOLIO: 300 LIBRO RADICADOR No. 6

MAGISTRADO PONENTE: ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA (ORAL)

73001-23-33-000-2020-00307-00 AIAS ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/sep/2020 Página

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CORPORACION GRUPO OTROS

TRIBUNAL CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO REPARTIDO AL DESPACHO 003 1393 13/sep/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

NOMBRE APELLLIDO PARTE

IDENTIFICACION
SD815241 DECRETO 078 FRESNO 01 ***

SD815241 DECRETO 078 FRESING 01 **

SD815242 NO 02 **

אה מוני אירות נורפם קודה ואייקיל

C26001-OJ01X03

aguzmanv EMPLEADO



MUNICIPIO DE FRESNO NIT 800-100 056-3

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DESPACHO DEL ALCALDE Decreto 078 del 26 de junio del 2020

DECRETO NUMERO 078 (26 DE JUNIO DEL 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PUBLICO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política manifiesta el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

Que la Ley 136 de 1994 "Par la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", en consecuencia, con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 y artículo 315 superior, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que mediante Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para prevenir, controlar y mitigar la propagación del virus, adoptando medidas sanitarias.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la





Carrera 7 No. 3-28 Palacio Municipal 2º Piso-Telefax (8) 2582028 E-mail: contactenos@fresno-tolima.gov.co

2020 - 2023

AL FRESNO



MUNICIPIO DE FRESNO NIT 800-100 056-3 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto 078 del 26 de junio del 2020

movilidad, entre otras: "(...) Artículo 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el nesgo a mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar prejuicios mayores: (...) Núm., 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias asilo exijan. (...) Núm. 12. Las demás medidas que consideren necesaria para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de seguridad'(...)

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el parágrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas. Que el artículo 119 ibídem consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que en consejo municipal de gestión del riesgo y de desastres desarrollado el día 07 de junio del 2020, y consignado en el acta número 08, se realizaron recomendaciones al alcalde municipal en materia de garantías del orden público, y la atención prioritaria desde el enfoque de salud pública y control epidemiológico

Que el alcalde como primera autoridad le corresponde fortalecer la gobernabilidad local en materia de convivencia y seguridad ciudadana

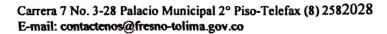
Que se hace necesario implementar medidas de seguridad de carácter preventivo que tiendan a preservar el orden publico y la tranquilidad ciudadana

Que el consumo de bebidas embriagantes en la jurisdicción del municipio de fresno puede generar focos de desorden en materia de orden publico e ínsita a las aglomeraciones

Que, por lo anteriormente expuesto este Despacho,









MUNICIPIO DE FRESNO NIT 800-100 056-3 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DESPACHO DEL ALCALDE Decreto 078 del 26 de junio del 2020

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Prohibir el consumo y comercialización de bebidas embriagantes en la jurisdicción del municipio de Fresno Tolima desde las 12:00 horas del día 27 de junio del 2020 hasta las 6:00 horas del día 30 de junio del 2020

Parágrafo primero. Los establecimientos denominados como cigarrerías podrán dar apertura de manera parcial a sus instalaciones y no podrán comercializar de manera presencial y/o a domicilio bebidas embriagantes

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir la movilidad de personal domiciliario en la jurisdicción del municipio de Fresno Tolima, después de las 22:00 horas, los días veintisiete (27), veintiocho (28) y veintinueve (29) de junio del 2020

ARTICULO TERCERO: Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO TERCERO: comuníquese el presente decreto al Ministerio del Interior, secretaria del Interior del departamento.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto es de estricto cumplimiento en la jurisdicción del municipio de Fresno Tolima, su incumplimiento acarreara sanciones en el marco de la ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición Y tendrá vigencia desde las 12:00 horas del día 27 de junio del 2020 hasta las 6:00 horas del día 30 de junio de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Fresno - Tolima la los velatiséis (26) días del mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

JORGE ALEXAN R MEJIA CASTELLANOS ALCALDE MUNICIPAL

L FRESNO 2020 - 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

IBAGUE - TOLIMA

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA.

Ibagué, 13 de septiembre de 2020 Recibida en la fecha, procedente de la oficina judicial, la presente demanda de <u>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</u> la cual queda radicada bajo el número <u>73001-23-33-000-2020-00307-00</u> Folio <u>300</u> Tomo <u>3</u>. Va al despacho del Magistrado Doctor ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA, el <u>17 de septiembre de</u> 2020

OBSERVACIONES:

MARIA VICTORIA AYALA PALOMA Secretaria

1REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA DEL PODER PÙBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA PALACIO DE JUSTICIA DE IBAGUÉ OF.108

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ibagué 17 de septiembre de 2020, por medio de la presente me permito informar que el control de legalidad 73001233300020200030700, se pasa al despacho el día de hoy, como quiera que estaba a espera de ser radicado en el sistema y en los libros correspondientes.

NIDIA PATRICIA PUENTES GÓMEZ

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibaqué, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: CIL - 73001-23-33-000-2020-00307-00

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Autoridad controlada: ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO, Tolima

Acto revisado: DECRETO 078 DE 2020 "POR MEDIO DDEL CUAL SE

DECRETA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, TOLIMA, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Remitido por la alcaldía municipal de Fresno, se recibió en la oficina judicial el 1 de septiembre de 2020, el DECRETO 078 DE 2020 "por medio ddel cual se decreta ley seca en el municipio de Fresno, Tolima, para la conservación del orden público en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Presidente de la República y se dictan otras disposiciones" para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19 por el término de treinta (30) días.

Vencido el término anterior sin prórroga, mediante Decreto 637 del 6 de Mayo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró una véz mas el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19 por igual término.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión

Acto revisado: DECRETO 078 DE 2020 "POR MEDIOD DEL CUAL SE DECRETA LEY SECA

EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DECRETADO POR EL PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, efectuada mediante los *Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 637 del 6 de Mayo de 2020* emanados por el Presidente de la República o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se encuentra que se trata de un conjunto de medidas policivas y de salubridad pública para cuya expedición tienen facultades los mandatarios locales en coordinación con el orden jerárquico de la función de policía de la que está revestido el Ejecutivo en el nivel nacional, seccional y local para atender la situación de emergencia sanitaria, que se vive en todo el territorio nacional.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control automático de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en razón a la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada, pues no se predican los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

Acto revisado: DECRETO 078 DE 2020 "POR MEDIOD DEL CUAL SE DECRETA LEY SECA

EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DECRETADO POR EL PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento a través del Control Inmediato de Legalidad sobre el **DECRETO 078 DE 2020** "por medio ddel cual se decreta ley seca en el municipio de Fresno, Tolima, para la conservación del orden público en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Presidente de la República y se dictan otras disposiciones" proferido por el señor Alcalde Municipal de Fresno, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Fresno, a la oficina Jurídica del Departamento del Tolima, y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA